Publicada D.O. 12 ene/998 - Nº 24949

Ley Nº 16.901

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

PRORROGASE, POR UNICA VEZ, LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 16.871 HASTA EL 1° DE MAYO DE 1998

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Prorrógase, por única vez, la entrada en vigencia de la Ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, hasta el 1° de mayo de 1998. El Poder Ejecutivo reglamentará la Ley precitada, antes del 1° de marzo de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, 18 de diciembre de 1997.

HUGO BATALLA, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 de diciembre de 1997.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. SAMUEL LICHTENSZTEJN. JULIO HERRERA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.